



SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**GOBIERNO NACIONAL**  
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Nº 154915

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1319/2016**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, "ASERRADERO, CARPINTERIA Y PARQUETERA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FORESTAL MBUTUY INDUSTRIAL COMERCIAL Y GANADERA S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ROBERTO VERTUAN Y LA SEÑORA ESMELDA EDITA BENITEZ SOSA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON Nº 63 FINCA Nº 39, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ÑUPY DEL DISTRITO DE SIMON BOLIVAR, DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.**

Asunción, 22 de julio de 2016.

**VISTO:** El Estudio de Disposición de Efluentes con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 9678, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Tomasa Cardozo Reg. CTCA Nº I-982, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ASERRADERO, CARPINTERIA Y PARQUETERA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FORESTAL MBUTUY INDUSTRIAL COMERCIAL Y GANADERA S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ROBERTO VERTUAN Y LA SEÑORA ESMELDA EDITA BENITEZ SOSA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON Nº 63 FINCA Nº 39, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ÑUPY DEL DISTRITO DE SIMON BOLIVAR, DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Art. 4º. Inc. c) del Decreto Nº 453/13 y ampliatoria y modificatoria Nº 954/13.-----  
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, el Proponente ha presentado facturas y guías forestales expedido del Instituto Forestal Nacional donde figura que su Registro es el Nº 021-cov-022/15.-----

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.-----

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.-----

Que, el Art 3 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

- Art. 1º** Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº3.966/10. Ley 422/73 Ley Forestal, Ley Nº836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoria de cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM Nº 201/2015 y 221/2015.-----
- Art. 5º** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6º** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 7º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8º** El Estudio de Disposición de Efluentes del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9º** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 154915 (ciento cincuenta y cuatro mil novecientos quince).-----
- Art. 10º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

